Recurso 153/2023
Resolución 192/2023
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 10 de abril de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VISITAS VIRTUALES S.L.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato denominado «Servicios para la generación de material audiovisual de la provincia de Málaga para la empresa pública Turismo y Planificación Costa del Sol, S.L.U.» convocado por la citada empresa pública, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga (Expte. SLU-2023-PAO-DMU-0001), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 5 de marzo de 2023, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento. Asimismo, el anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 8 de marzo de 2023, siendo puestos los pliegos a disposición de los interesados a través del perfil de contratante el 6 de marzo de 2023. El valor estimado del contrato asciende a 413.223,14 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 26 de marzo de 2023, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad VISITAS VIRTUALES S.L. contra los pliegos de la contratación.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 27 de marzo de 2023, se dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, con posterioridad, ha sido recibida en esta sede.

El 31 de marzo de 2023, este Tribunal dictó resolución acordando la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato, incluido el plazo de presentación de ofertas.

El mismo día el órgano de contratación acordó desistir del procedimiento de adjudicación, publicándose ese día en el perfil de contratante el acuerdo adoptado. El 3 de abril de 2023, ha tenido entrada en el registro de este Tribunal la citada resolución de desistimiento del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, la empresa pública Turismo y Planificación Costa del Sol S.L.U. está adscrita a la Diputación Provincial de Málaga, habiendo remitido a este Tribunal la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso especial. Asimismo, no consta que la Diputación de Málaga -a la que se encuentra adscrita la entidad contratante- disponga de órgano especializado para la resolución del recurso especial contra actos de la propia Diputación o de sus entidades adscritas, ni aquella empresa pública ha efectuado manifestación alguna en dicho sentido. Por tanto, resulta competente este Tribunal para la resolución del recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción dada por el Decreto 120/2014.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

En el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, concurren los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial interpuesto: desaparición sobrevenida del objeto.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante resolución de 31 de marzo de 2023 que se ampara en lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, la resolución fue objeto de publicación en el perfil de contratante el mismo día de su dictado.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos rectores, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 176/2020, de 1 de junio, 107/2021, de 25 de marzo, 178/2021, de 6 de mayo y 123/2023, de 10 de marzo, entre otras.

La pérdida sobrevenida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VISITAS VIRTUALES S.L.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato denominado «Servicios para la generación de material audiovisual de la provincia de Málaga para la empresa pública Turismo y Planificación Costa del Sol, S.L.U.» convocado por la citada empresa pública, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga (Expte. SLU-2023-PAO-DMU-0001), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante resolución de 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.